

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68755-3184-002-2022-00052-00.

Subsanado en debida forma el libelo introductorio, acorde con las directrices del auto anterior, se

RESUELVE:

Primero: Se admite la demanda de impugnación de paternidad del menor J.G.V.M., propuesta por Carlos Andrés Velásquez Romero contra Erika Julieth Meneses Poveda.

Segundo: Désele el trámite verbal consagrado en el Libro III, Título I, Capítulo I, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Notifíquese éste auto a la demandada en la forma indicada en el artículo 291 del C.G.P., o en el canon 8° del Decreto 806 de 2020; y córrasele traslado del libelo por el término de veinte (20) días, para que lo conteste.

Cuarto: Se concede amparo de pobreza a la parte actora de conformidad y para los efectos previstos en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Ordenar conforme al numeral 2° del canon 386 del C.G.P., la práctica de prueba con marcadores genéticos de ADN. Para tal efecto los interesados deben concurrir a la toma de muestras a la Unidad Básica del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de San Gil, para lo cual deberán prestar la colaboración necesaria.

Sexto: Entérese de este proveído en forma personal a la Defensora de Familia Local y a la Comisaria de Familia de Oiba (numeral 2°, artículo 290 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

**Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5147ff7b8300941f107913c9d22a972f21d8ff4180a0570fbfbdecca4
7508532**

Documento generado en 10/05/2022 02:41:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>